

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

GGDN-2025-P-0650

FIJACIÓN: 02 de diciembre de 2025 a las 7:30 a.m.

DESFIJACION: 09 de diciembre de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **TH9-08121** se ha proferido la **Resolución 210-10384 del 31 de octubre de 2025** y en su parte resolutiva dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. RES-210-1243 del 20 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se rechaza y archiva la propuesta de contrato de concesión No. TH9-08121", según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EJECTO JURÍDICO el Auto GCM NO. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante Estado NO. 017 del 26 de febrero de 2020 en lo que respecta a la sociedad **CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 900328751-7 en el trámite de la propuesta de contrato de concesión TH9-08121, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EJECTO JURÍDICO el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 respecto a la propuesta de contrato de concesión minera No. TH9-08121, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. ACEPTAR el desistimiento expreso de la sociedad proponente **CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 900328751-7, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TH9-08121, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO. RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. TH9-08121, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personal y/o electrónicamente la presente providencia a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad proponente **GACHALÁ COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 901223734-3 y a la sociedad **CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 900328751-7, por medio de su apoderado o su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud "Recurso de Reposición y otros requerimientos".

ARTÍCULO OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. TH9-08121 del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES